

INFORME SECRETARIAL. A despacho, para informar que dentro del término establecido la parte actora no subsano la demanda. Sírvasse proveer.-
Palmira, 13 de enero del año

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Palmira, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Da cuenta secretaria que la parte actora no subsano la demanda dentro del término establecido en el auto N. 1736 del 23 de diciembre del año 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZARLA.

2º. Sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda se radico en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No.08 hoy notifíco a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 14 DE ENERO DEL AÑO 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee88c55e2eb497bb03670dca52fa7701130583ec43f39ea6e72b7e816d9ce8**
Documento generado en 12/01/2022 08:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>